

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AZÚCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2006)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 10 09 07)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los capítulos III, VII y XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los artículos 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o., fracciones V y X, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el mismo órgano informativo el 20 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1994;

Que el Anexo 703.2 del TLCAN establece el régimen de transición en materia de comercio de azúcares y jarabes entre México y los Estados Unidos de América hasta llegar al libre comercio el 1 de enero de 2008;

Que existe una disputa entre México y los Estados Unidos de América relativa al cumplimiento de este último con sus obligaciones establecidas en el TLCAN de permitir el acceso a su mercado al azúcar mexicano;

Que por tal motivo México inició un procedimiento de solución de controversias conforme a las disposiciones pertinentes del TLCAN. La disputa no ha sido resuelta, entre otras cosas, porque, no obstante que México solicitó el establecimiento de un panel al amparo del capítulo XX del TLCAN, habiendo previamente satisfecho todos los requisitos previstos en el mismo, los Estados Unidos de América se han negado a designar panelistas, según lo exige el TLCAN;

Que en este contexto, el pasado 27 de julio los gobiernos de México y los Estados Unidos de América llegaron a un acuerdo que establece ciertas condiciones para el comercio bilateral de edulcorantes que contribuirá a facilitar la transición al libre comercio a partir del 1 de enero de 2008, pero también reconoce que la disputa entre ambos países continúa sin resolverse, aunque el acuerdo contribuye a lograr este objetivo;

Que el acuerdo, entre otros, prevé el otorgamiento por parte de los Estados Unidos de América de un trato libre de impuestos para 250,000 toneladas métricas (valor crudo) de azúcar originaria de México durante el año comercial que inicia el 1 de octubre de 2006 y los primeros tres meses del año comercial que inicia el 1 de octubre de 2007, respectivamente, que requiere implementarse;

Que es necesario contar con un procedimiento de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, es el resultado de un proceso de labores coordinado, entre las secretarías de Economía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 1.- El cupo para internar a los Estados Unidos de América, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante el año comercial que inicia el 1 de octubre de 2006 y los primeros tres meses del año comercial que inicia el 1 de octubre de 2007, de conformidad con el acuerdo alcanzado el pasado 27 de julio entre México y los Estados Unidos de América es el que se determina a continuación:

	Periodo	Cupo (toneladas métricas en términos de valor crudo)
I.	Del 1 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2007	250,000 (doscientas cincuenta mil)
II.	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2007	FRACCIÓN II REFORMADA DOF 10 09 07 175,000 (ciento setenta y cinco mil)

ARTICULO 2.- El procedimiento de asignación del cupo para internar a los Estados Unidos de América, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos de exportación referido en el presente instrumento, será el de asignación directa.

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.

Para la distribución de los cupos por ingenio azucarero en operación, la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Política Comercial, ambas de la Secretaría de Economía, tomarán en cuenta la propuesta que entregue la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, previa conformidad del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero. Dicha propuesta, deberá presentarse a la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, anexando el escrito de conformidad del mencionado Fondo, conforme a lo siguiente:

I.- Para efectos del cupo establecido en el artículo 1 fracción I del presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, y

II.- Para efectos del cupo establecido en el artículo 1 fracción II del presente Acuerdo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al 1 de septiembre de 2007.

Con base en la propuesta de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, señalada en el párrafo anterior y, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realice la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Política Comercial, ambas de la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, definirán dicha distribución, misma que notificarán, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles después de la recepción de la propuesta, a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía para efecto de la asignación de las respectivas solicitudes.

ARTICULO 4.- La asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo será a través de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, de conformidad con la distribución que las Direcciones Generales de Industrias Básicas y de Política Comercial de la Secretaría de Economía le hayan notificado previamente.

ARTICULO 5.- Con objeto de utilizar en forma óptima los cupos de exportación, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía incrementará el cupo que se le haya distribuido a un ingenio en operación, mencionado en la notificación señalada en el artículo 4 de este Acuerdo, siempre y cuando la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica le presente un escrito donde comunique la celebración de un convenio entre ingenios en operación, a través del cual un ingenio exporta por cuenta y orden de otro ingenio que no puede exportar el cupo que le corresponde.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, asignará, en su caso, el monto respectivo, de conformidad con el convenio a que se refiere el párrafo anterior, previa solicitud del interesado.

ARTICULO 6.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F., dentro de los siguientes plazos:

I.- Para efectos del artículo 1 fracción I del presente Acuerdo, a partir de la entrada en vigor y hasta el 31 de agosto de 2007, y

II.- Para efectos del artículo 1 fracción II del presente Acuerdo, a partir del 15 de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2007.

La vigencia máxima de las asignaciones será la siguiente:

I.- Para efectos del artículo 1 fracción I del presente Acuerdo, al 30 de septiembre de 2007, y

II.- Para efectos del artículo 1 fracción II del presente Acuerdo, al 31 de diciembre de 2007.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá oficio de asignación en un plazo máximo de 7 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 7.- Una vez asignados los montos para exportar dentro de los cupos señalados en el artículo 1 de este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, expedirá los certificados de cupo, previa presentación del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, al cual deberá anexarse un escrito indicando el medio de transporte que se utilizará para exportar la mercancía. En caso de que sea por barco, deberá señalarse el nombre de la nave, el puerto de salida y el de entrada a los Estados Unidos de América, cantidad por certificado, nombre y domicilio del consignatario, fecha estimada de salida del país y de entrada a los Estados Unidos de América.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá los certificados de cupo en un plazo máximo de 7 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 8.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

I.- Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

II.- Para el caso del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

ARTICULO 9.- Para la aplicación de este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas, ambas de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- En caso de que el monto del cupo correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2007 establecido en el artículo 1 fracción II del presente Acuerdo varíe, la Secretaría de Economía lo dará a conocer mediante modificación del presente ordenamiento en el mes de agosto de 2007, a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

TABLA DE REFORMAS	
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AZÚCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2006	
FECHA DE PUBLICACIÓN O EMISIÓN	TIPO DE REFORMA
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007	REFORMA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2007

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 1 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2006, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 30 de agosto de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.